

Referencia de la pieza	Data en cuenta de admisión temporal, por 100 kg., de piezas exportadas	Porcentaje de subproductos
<i>Coche «Chrysler»</i>		
B. 9. 2	Chapa de acero de tres milímetros, 137,419 kilogramos	27,23
<i>Coche «Simca 1.200»</i>		
B.10. 1	Chapa de acero de 3,5 milímetros, 156,274 kilogramos	36,01
<i>Coche «Simca 1.200»</i>		
B.11. 1	Chapa de acero de 4,5 milímetros, 187,160 kilogramos	46,57
<i>Coche «Chrysler»</i>		
B.12. 1	Chapa de acero de cinco milímetros, 171,174 kilogramos	41,58
B.12. 2		
B.12. 3		
B.12. 4		
B.12. 5		
<i>Coche «Chrysler»</i>		
B.13. 1	Chapa de acero de siete milímetros, 236,518 kilogramos	57,72
B.13. 2		

No existen mermas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

681

DECRETO 3594/1975, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Elanco Química, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de gelatinas finas, por exportaciones previamente realizadas, de cápsulas de gelatina vacías.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Elanco Química, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de gelatinas finas por importaciones previamente realizadas de cápsulas de gelatina vacías.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Elanco Química, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Industria, Alcobendas (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de gelatinas finas (procedentes de huesos y pieles), a punto de fusión superior a veintiocho grados centígrados (P. A. 35.03.A), empleadas en la fabricación de cápsulas de gelatina vacías de diferentes tamaños (partida arancelaria 95.08.B) previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de cápsulas de gelatina vacías previamente exportados podrán importarse ciento veinticinco kilogramos de gelatinas finas (procedentes de huesos y pieles) de punto de fusión superior a veintiocho grados centígrados.

Se consideran pérdidas el veinte por ciento del producto importado, del cual el diez por ciento en concepto de mermas y el diez por ciento restante como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 95.08.B.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en la fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

682

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se concede a «IB-MEI Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de motores, electrobombas y motoventiladores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «IB-MEI Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de motores, electrobombas y motoventiladores, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «IB-MEI Española, S. A.», con domicilio en Infantas, 31, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las materias primas y piezas que se especifican en la norma 2.ª con sus correspondientes partidas arancelarias, empleadas en la fabricación de: